

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 266 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, 2 2 001. 2024



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0023758, sobre recursos de apelaciones de MARIA SALOME MAMANI MENDOZA VDA DE MAMANI e ISIDORA CRUZ MAMANI:

#### CONSIDERANDO:

Que, se han presentado expedientes sobre recursos de apelaciones interpuestos por las ex servidoras de la sede del gobierno regional de Puno, (En adelante, las administradas), siguientes:

- MARIA SALOME MAMANI MENDOZA VDA DE MAMANI, quien actúa mediante sucesión intestada del causante ERNESTO MAMANI JORGE, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 590-2024-ORA-GR PUNO de fecha 25 de setiembre del 2024.
- ISIDORA CRUZ MAMANI, por derecho propio, en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 453-2024-ORA-GR PUNO de fecha 31 de julio de 2024;

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de la revisión de los recursos formulados por las administradas, y atendiendo a la naturaleza conexa de sus petitorios se verifica que éstos no confrontan intereses incompatibles, por el contrario comparten el mismo contenido, por lo que resulta procedente que la superior instancia del Gobierno Regional de Puno, como órgano competente, disponga la acumulación de los procedimientos originados por la interposición de los recursos impúgnatenos, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en decisión única, mediante resolución:

Que, los recursos impúgnatenos en referencia, reúne las condiciones y formalidades exigidas en el Artículo 218 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, por delegación de atribuciones del titular de la entidad, ha emitido la Resoluciones Administrativas Regionales N° 590-2024-ORA-GR PUNO de fecha 25 de setiembre del 2024 y Resolución Administrativa Regional N° 453-2024-ORA-GR PUNO de fecha 31 de julio de 2024, respetivamente, que declara improcedente el pedido de reconocimiento y pago de incremento equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, desde el 01 de enero de 1993 hasta la fecha de su cese, solicitan declare fundada la impugnada, revoque y ordene el reconocimiento y pago de incremento equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

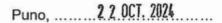






## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 266 -2024-GGR-GR PUNO





Que, para resolver el objeto de los citados recursos impugnatorios, es necesario remitirnos al Decreto Ley N° 25981, disponen que los Trabajadores Cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de Enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497;

Que, por otro lado, la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho incremento.";

Que, en esa línea, es necesario enfatizar, que si bien es cierto que la Ley N° 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, por otro lado, la Corte Suprema de la República mediante Acuerdo Plenario N° 1-2023-116/SDCST, en el capítulo II fundamentos, tercer tema.-Otorgamiento de incremento remunerativo por contribución al FONAVI, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, es de aplicación inmediata, de modo que para su aplicación basta que el trabajador haya reunido las siguiente condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI; y b) Gozar de un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, por consiguiente, corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas, las administradas no han aportado las evidencias suficientes respecto de los fundamentos de sus petitorios en cada caso, aún más ninguno de los documentos que obran en el expediente respecto de los fundamentos del petitorio, sea esta en originales y/o fedateadas, lo que no permiten valorar ni reconocer el derecho que vienen alegando los administrados, tanto más, para tener derecho al objeto mismo de las peticiones, se requiere las boletas de pagos en cada caso;







# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 266 -2024-GGR-GR PUNO



Puno, ...... 2.2.0CI. 2024.....

Que, en ese sentido, la Resoluciones Administrativas Regionales N° 590-2024-ORA-GR PUNO de fecha 25 de setiembre del 2024 y Resolución Administrativa Regional N° 453-2024-ORA-GR PUNO de fecha 31 de julio de 2024, respectivamente, que declara improcedente el pedido de reconocimiento y pago de incremento equivalente al 10% del haber mensual en aplicación del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, en cada caso, han sido expedidas con arreglo a los procedimientos previsto en la ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por las administradas, devienen en infundado, dejando a salvo sus derechos conforme a ley;

Estando a la Opinión Legal N° 000584-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 029037-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional № 076-2023-GR PUNO/GR;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los recursos de apelaciones de MARIA SALOME MAMANI MENDOZA VDA DE MAMANI (Reg. 0014222) e ISIDORA CRUZ MAMANI (Reg. 0023758), por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelaciones, dejando a salvo su derecho conforme a ley, de los administrados siguientes:

- MARIA SALOME MAMANI MENDOZA VDA DE MAMANI en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 590-2024-ORA-GR PUNO de fecha 25 de setiembre del 2024, por consiguiente, confirmar dicho acto resolutivo, por las consideraciones expuestas.
- ISIDORA CRUZ MAMANI en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 453- 2024-ORA-GR PUNO de fecha 31 de julio del 2024, confirmar dicho acto resolutivo, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCÉRO.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa.

ANORESISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

O Gerenola General

AN OSCAR MACEDO CARDENAS GERENTE GENERAL REGIONAL





irmado digitalmente por GUZMAN HIPANA Marco Antonio FAU 9406325815 soft largo: Gerente Regional De terantollo Social fotivo: Soy el autor del documente echa: 24.10.2024 15:58:48 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 24 de Octubre del 2024

## MEMORANDO N° 002024-2024-GRP/GRDS

PARA

KEITH CARLOS ENRIQUE MAMANI TICONA

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO :

SOLICITA AUTOGRAFA DE LA RESOLUCION GERENCIAL

REGIONAL N° 384-2024-GRDS-GR PUNO (LLEGÓ EN

VIRTUAL).

REF.

PROVEIDO 005141-2024-GRP/GRDS

(18OCT2024)

SOLICITUD DE LUPE S. GOMEZ ARIAS

FECHA ELAB.

Puno, 24 de octubre de 2024

Mediante el presente me dirijo a usted, para trasladar el documento de la referencia vía virtual, derivado por la Gerencia General Regional, en donde la administrada LUPE S. GOMEZ ARIAS está solicitando la Autógrafa de la Resolución Gerencial Regional N° 384-2024-GRDS-GR, de fecha 09 de octubre del 2004, para realizar sus trámites legales; por lo que, me dirijo a su Autoridad para que por su intermedio se atienda lo solicitado.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
MARCO ANTONIO GUZMÁN CHIPANA

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Exp.N° 26851-SGD MGC/arq cc.:

